

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 1849

Excmo. señor: Con objeto de sujetar a normas de información concretas las concesiones de creación y supresión de puestos del Instituto, así como el incremento o reducción de las dotaciones que los integran,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Toda solicitud que promuevan los Ayuntamientos a este Ministerio en súplica de que se les conceda un puesto de la Guardia civil o incremento de la dotación del existente, lo harán por conducto de los Gobernadores civiles, cuyas autoridades emitirán su informe, previo el del Jefe de la Comandancia, que unirán al suyo, concretándolo a si lo consideran o no conveniente para el servicio y si cuentan con fuerza disponible en la plantilla de la Comandancia. La resolución que recaiga por este Departamento será comunicada a los Gobernadores civiles, para que por este conducto llegue a conocimiento de la Corporación municipal correspondiente.

2.º Cuando sean entidades o particulares los que promuevan la solicitud, lo harán por conducto de los Ayuntamientos respectivos, que las cursarán al Gobernador civil, procediéndose por dichas Autoridades en la forma que se señala en el caso anterior.

3.º Las propuestas de supresión y traslados de puesto por deficiencia de acuartelamiento o por no convenir al servicio serán cursadas a este Departamento por los Gobernadores civiles, los que unirán a su informe el del Jefe de la Comandancia.

4.º Por la Inspección general de la Guardia civil se pondrá a despacho de este Ministerio la resolución de los expedientes de que queda hecha mención, llevándose en dicho Centro una estadística, por provincias, de este servicio, para la debida consulta y antecedentes.

Madrid, 19 de julio de 1935.—
Manuel Portela.

Señores Inspector general de la Guardia civil, Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincia.

(Gaceta 30 julio 1935)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

Junta Nacional contra el Paro 1852

Pliego de condiciones del primer concurso que para la construcción de edificios públicos abre la Junta Nacional contra el Paro.

La Junta Nacional contra el Paro, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6.º de la Ley de Paro de 25-6-935, abre un primer concurso para la construcción de edificios públicos, con cargo a los fondos especiales que previene esta Ley, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Podrán acudir a este concurso, además de las Corporaciones públicas, los particulares o empresas que estén legalmente capacitadas para ello.

2.ª Las proposiciones se dirigirán a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

3.ª El plazo de presentación de los pliegos y proyectos vencerá el 1.º de septiembre próximo. Las adjudicaciones deberán estar hechas en 1.º de octubre de 1935.

4.ª Las proposiciones contendrán:

1.º Un estudio técnico, económico y financiero sobre las construcciones que en cada localidad puedan hacerse para substituir a los locales alquilados; número de éstos con indicación de los alquileres que satisfacen.

2.º El proyecto y presupuesto de dichas construcciones, que deberá ser aprobado por la autoridad competente para ello, previos los trámites procedentes en los respectivos Ministerios o el recibo justificativo de haber sido presentado el proyecto en tiempo oportuno.

3.º El compromiso de entregarlas antes del 1.º de enero de 1936.

4.º El número de obreros que aproximadamente se colocarán en la obra, y jornales que se invertirán.

5.º El compromiso del peticionario a someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en orden al ritmo y ejecución de las obras.

5.ª La Junta del Paro propondrá al Consejo de Ministros las adjudicaciones sobre la base del pago durante cincuenta años como máximo del alquiler que

actualmente se viene abonando por el edificio que se substituye y del pago, durante la ejecución de las obras, del 20 por 100 como máximo en concepto de prima, como compensación y estímulo, por el cobro diferido.

6.ª El Estado se reserva el derecho de adquirir los proyectos presentados, para su contratación con tercera persona, o para su realización, por gestión directa.

Gobierno de la Provincia

SECRETARÍA GENERAL

Circular 1856

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, me dice telegráficamente lo siguiente:

«Las Leyes de Caza y Pesca tienen como principales fines regular dos importantísimas ramas de la riqueza pública; para conservación y acrecentamiento señalan con precisión las épocas de la veda o sea, aquellas en que para facilitar la reproducción de las especies quedan absolutamente prohibidos los ejercicios cinegéticos y de pesca.

Para la cabal consecuencia de tales propósitos encaminados a la defensa de la economía nacional, incumbe a los Gobernadores civiles hacer cumplir inexorablemente lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Pesca y en la primera de las disposiciones generales de la Caza, excita el celo de los Alcaldes, Guardia civil, Guardas forestales de Montes, Jurados de particulares y de Ayuntamientos, para que durante una persistente e ininterrumpida vigilancia cuiden eficazmente de que tengan exacta observancia aquellos preceptos legales y sus disposiciones complementarias, formulando las oportunas denuncias y sin contemplaciones que sean vituperables contra sus infractores de toda clase y de modo singular de aquéllos que no guarden rigurosamente la veda, debiendo proceder al decomiso de la caza y pesca ilegalmente obtenidas, así como el de las armas y aparejos de que se hubieren valido para su indebida aprehensión».

Lo que se hace público para conocimiento general, debiendo los señores Alcaldes dar a esta Circular la mayor publicidad por los medios acostumbrados en cada localidad.

Logroño, 1 de agosto de 1935.—
El Gobernador civil, **Antonio Fernández Mendríguez**.

Distrito Forestal de Logroño

PESCA FLUVIAL

ANUNCIO DE SUBASTA

1830

El día 16 de agosto de 1935, a las once de la mañana, en las oficinas del Distrito Forestal de Logroño, calle de la Duquesa de la Victoria, número 8, 3.º, bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe o quien lo represente, tendrá lugar la celebración de la subasta acordada por orden del señor Ministro de Agricultura, de 20 del actual, para el arriendo de la pesca durante ocho años en el trozo del río Ebro, desde la presa donde se toman las aguas para el alcantarillado de esta Ciudad hasta la desembocadura del río Iregua, en el término de Logroño.

El arriendo se saca a subasta, tasado en la cantidad anual de 2.100 pesetas, o sean 16.800 los ocho años, debiendo sujetarse a las condiciones del pliego que a continuación se inserta.

Logroño, 29 de julio de 1935.—
El Ingeniero Jefe, **Jesús Briones**.

Pliego de condiciones para el arrendamiento por subasta del disfrute y protección de la pesca del río Ebro, en el término municipal de Logroño, provincia de Logroño, y trozo comprendido desde la presa donde se toman las aguas para el alcantarillado para la población hasta la confluencia con el río Iregua, solicitado por la Sociedad de Casadores y Pescadores Riojana.

1.ª En las aguas que quedan expresadas, solo se permitirá la pesca con caña y anzuelo de dimensión legal, quedando prohibido el uso de toda clase de redes, aunque sean de malla también legal, así como el de cualquier artefacto o procedimiento que pudiera emplearse para la captura de los peces.

2.ª La duración del arrendamiento será de **ocho años** (contados desde la fecha de la oportuna entrega) y por la cuota anual de dos mil cien pesetas (2.100 pesetas).

3.ª La subasta se anunciará con quince días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

4.ª Aquella tendrá lugar en las oficinas del Distrito forestal, sitas en la calle Duquesa de la

Victoria, número 8, 3.º, ante el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal o persona que le represente, el día y hora que se fija en el anuncio de subasta.

5.ª La subasta versará únicamente sobre el valor de la pesca objeto del disfrute en los ocho años de duración del arrendamiento y que tomado como base el citado tipo anual de dos mil cien pesetas, arroja un total de dieciséis mil ochocientos (16.800 pesetas), no admitiéndose proposición alguna que no cubra esta última cantidad, ni por más ni menos tiempo de los ocho años.

6.ª Para tomar parte en la subasta, será necesario acreditar haber depositado en la Habilidadación del Distrito forestal, el 20 por 100 del tipo anual, o sean 500 pesetas a disposición del Ingeniero Jefe del mismo.

7.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final del anuncio se inserta, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el justificante del depósito que queda indicado en la condición anterior, y se presentarán en las Oficinas del Distrito forestal, durante el plazo señalado en el anuncio, no pudiendo retirarse después de entregadas.

8.ª En el día, hora y sitio señalados en el anuncio, se dará principio al acto de la subasta, procediéndose a la apertura de los pliegos por orden de su presentación, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido, declarando mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa y nulas o no presentadas todas las que no estén ajustadas al modelo de que se ha hecho mención.

En el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

9.ª El resultado de la licitación se hará constar en un acta firmada por los interesados, uniéndose a aquélla las protestas que pudieran presentarse y fueran admitidas por el presidente.

10. Si no hubiera licitador alguno en la subasta, ésta se adjudicará por el tipo de tasación al peticionario del arrendamiento «La Sociedad de Cazadores y Pescadores Riojana», y si ésta renunciara al disfrute, perderá los gastos que se le hubiesen ocasionado.

11. Dicha entidad podrá hacer uso del derecho de tanteo, en el acto mismo de la subasta.

12. Las cantidades depositadas por los restantes licitadores, serán devueltas en el momento de declararse la adjudicación provisional del disfrute.

13. La adjudicación definitiva del remate, se hará por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, quien resolverá lo que proceda acerca de las reclamaciones presentadas.

14. Dicha adjudicación definitiva se comunicará inmediata-

mente por oficio al interesado quien está obligado a ingresar en la Habilidadación del Distrito forestal, dentro de los quince días siguientes al de la notificación, el 70 por 100 del canon que hubiese resultado de la licitación, y a presentar las cartas de pago del ingreso del 10 por 100, en Arcas Municipales de Logroño, y otro 5 por 100 de indemnizaciones, según lo dispuesto en el apartado H del artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de cuatro diciembre 1934.

De dicho 70 por 100 que se unirá al depósito anteriormente efectuado por el interesado, para tomar parte en la licitación y al cual se refiere la condición sexta, se descontará el importe de los jornales del Guarda, nombrado para la vigilancia de la pesca, abonándose además del citado ingreso total, el coste de las obras de mejora ejecutadas en el río.

15. Tres meses antes de terminar el año, depositará en la Habilidadación del Distrito forestal a disposición del Ingeniero Jefe, una cantidad igual al 90 por 100 del canon anual resultante de la subasta adjudicada, para responder a la buena ejecución del disfrute y cumplimiento del contrato.

16. Para el segundo año y sucesivos, veinte días antes de comenzar cada año, presentará la carta de pago del 10 por 100 al Ayuntamiento de Logroño, no haciéndolo del 90 por 100 restante por tenerlo realizado según la condición anterior, sin cuyo requisito no se le expedirá al interesado la correspondiente licencia para dar principio al disfrute.

17. Los años para los efectos de este pliego, empezarán a contarse desde el día en que, con las formalidades debidas, se haga entrega al concesionario del aprovechamiento de la pesca en el trozo que se trata del río Ebro.

18. Al terminar cada año del arrendamiento, se hará la liquidación del importe de las obras efectuadas y el de los demás gastos, con cargo al canon anual respectivo, y el saldo que resulte, se ingresará en la Delegación de Hacienda de la provincia.

19. El arrendatario queda obligado al sostenimiento durante todo el año, de un Guarda encargado de la vigilancia y custodia de la pesca en el trozo del río arrendado, así como de las obras de mejora que en el mismo se ejecuten. Dicho Vigilante será nombrado por el Ingeniero Jefe del servicio piscícola de la provincia de los propuestos por el rematante; percibirá el jornal diario de cinco pesetas, con cargo al canon anual de arrendamiento, según queda anteriormente expresado.

Dicho Guarda, además de procurar la evitación de daños y perjuicios a la pesca, denunciará a los infractores de la legislación vigente y de las correspondientes condiciones de este pliego para la ejecución del disfrute.

20. Sólo podrán pescar en estos trozos el adjudicatario y las personas a quien éste autorice debidamente por escrito y vayan provistos de la correspondiente licencia, no utilizándose por los pescadores más aparejo

que la caña y anzuelo, procediéndose contra el rematante en el caso de que alguna persona, por él autorizada para la pesca, emplease otros medios o artes.

Se cuidará igualmente por el arrendatario de guardar y hacer guardar con toda puntualidad y exactitud las épocas de veda fijadas por la legislación vigente de pesca fluvial, haciéndosele asimismo responsable por el servicio piscícola de la provincia, de las transgresiones que se cometieran contra esta condición por las personas por él autorizadas, o por las no denunciadas inmediatamente por el Vigilante de la pesca, sostenido con cargo a este arrendamiento.

21. El interesado ejecutará en el trozo del río arrendado las obras que le sean prescritas o indicadas por la Jefatura o Ingeniero de la Sección, siendo el coste de las mismas de abono con cargo al canon anual, según queda también dicho.

Si al mismo conviniera realizar alguna reforma u obra en dicho trozo, presentará antes el correspondiente proyecto en la Jefatura, no pudiendo dar principio a aquéllas hasta obtener la competente autorización, y sin que en caso alguno tenga derecho a reclamar abono o indemnización por dichas reformas u obras de su iniciativa.

22. Las obras de mejora que se ejecuten en el trozo del río de que se trata, deberán ser inspeccionadas por un funcionario o empleado subalterno del servicio piscícola, invirtiéndose en la visita el tiempo preciso para el objeto.

23. El adjudicatario y el Guarda cuidarán muy especialmente y con particular interés de favorecer la debida procreación de los peces, protegiendo su cría, y no pescando aquél, ni permitiendo se pesque en los sitios que son desovaderos de los peces, o donde se reúne la cría y sin que se consienta sean aquéllos molestados u hostigados en los pozos y madrigueras que buscan con preferencia o donde suelen refugiarse.

24. Son condiciones de este pliego las correspondientes prescripciones de la Ley y Reglamento de Pesca fluvial.

25. Será obligación del rematante el pago de todos los gastos de subasta, incluso el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

26. Para los efectos de la subasta, el presente pliego de condiciones estará de manifiesto en las Oficinas del Distrito Forestal y en la Alcaldía de Logroño, exponiéndolos en los sitios de costumbre.

27. El arrendatario vendrá obligado a soltar anualmente y por su cuenta el número de jaramugos y especie que señale la Jefatura del Distrito Forestal de Logroño y siempre que le sean suministrados por los establecimientos piscícolas del Estado.

Logroño, 29 julio 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

MODELO DE PROPOSICION

Don enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de fecha relativo al

arrendamiento de la pesca en el trozo del río Ebro comprendido entre la presa donde se toman las aguas para el alcantarillado de la población, hasta la confluencia del río Iregua en el término municipal de Logroño, se compromete a cumplir las condiciones del pliego por el cual se ha de verificar la subasta, y que se publica en el número ya citado del BOLETIN OFICIAL, ofreciendo como precio del arriendo, la cantidad de pesetas.

Se acompaña a esta proposición la cédula personal del interesado y el justificante de haber depositado 420 pesetas en poder del Habilidadado del Distrito forestal, para responder del cumplimiento del contrato.

(Fecha y firma)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Terçer Trimestre de 1935

ANUNCIO DE COBRANZA

Zona de la Capital

1838

La cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana Fiscal, Industrial y Utilidades, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio de 1935, tendrá lugar en esta Capital durante los días 1 de agosto próximo al 10 de septiembre, ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por los Auxiliares de la Recaudación don Segundo Lussarreta y don Timoteo San Juan, en los treinta primeros días del plazo expresado.

Se hace asimismo saber que, durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria, los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro a domicilio, podrán hacer efectivas éstas sin recargo, en la Oficina de la Recaudación de Hacienda, establecida en la Avenida de Pi y Margall, 4-1.º, en las horas reglamentarias, advirtiéndose les que si dejasen transcurrir el día 10 de septiembre, sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 21 hasta el último día del indicado mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente.

La Oficina recaudatoria, estará abierta al público todos los días durante las horas de 9 a 13, excepción hecha de los días del 1 al 10 de septiembre en que además de las horas citadas de la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza, de las 15 a las 19 horas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del vigente Estatuto de Recaudación.

Zona de Alesanco

- Alesanco, días 2 y 3 de agosto.
- Azofra, 5.
- Badarán, 6 y 7.
- Baños de río Tobía, 30 y 31.
- Berceo, 8 y 9.
- Bobadilla, 13.
- Canales, 20.
- Cañas, 5.
- Cárdenas, 8.

Canillas, 2.
Cordovín, 9.
Estollo, 8 y 9.
Hormilla, 6 y 7.
Hormilleja, 13.
Matute, 8 y 9.
Mansilla, 20 y 21.
San Millán de la Cogolla, 6 y 7.
Tobia, 10.
Torrecilla sobre Alesanco, 3.
Villaverde, 10.
Villar de Torre, 12.
Villarejo, 12.
Villavelayo, 21.

Zona de Alfaro

Aldeanueva de Ebro, días 19, 20, 21 y 22.
Alfaro, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
Rincón de Soto, 12, 13 y 14.

Zona de Arnedo

Arnedo, días 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
Arnedillo, 14 y 15.
Enciso, 2 y 3.
Herce, 12 y 13.
Munilla, 5 y 6.
Poyales, 1.
Préjano, 10 y 11.
Santa Eulalia Bajera, 7.
Zarzosa, 4.

Zona de Autol

Autol, días 5, 6 y 7.
Bergasa, 6 y 7.
Bergasillas, 5.
Molinos, 16, 17 y 18.
Quel, 10, 12 y 13.
Robres del Castillo, 29.
Tudelilla, 24, 25 y 26.
Villar de Arnedo, 21, 22 y 23.

Zona de Briones

Abalos, días 7 y 8.
Briones, 12, 13 y 14.
Gimeleo, 17.
San Asensio, 4, 5 y 6.
San Vicente, 9, 10 y 11.

Zona de Calahorra

Calahorra, días 4 al 13.
Pradejón, 8 al 13.

Zona de Casalarreina

Anguciana, días 11 y 12.
Casalarreina, 8 y 9.

Ceflorigo, 18.
Cihuri, 11 y 12.
Cuzcurrita, 2 y 3.
Foncea, 4 y 5.
Fonzaleche, 6 y 7.
Galbáceruli, 16.
Ollauri, 17 y 18.
Rodezno, 13 y 14.
Sajazarra, 2 y 3.
Tirgo, 8 y 9.
Villalba, 10.
Zarratón, 13 y 14.

Zona de Cenicero

Cenicero, días 8, 9 y 10.
Daroca, 18.
Entrena, 6 y 7.
Fuenmayor, 12, 13 y 14.
Hornos de Moncalvillo, 17.
Medrano, 6 y 7.
Navarrete, 1, 2 y 3.
Sojuela, 18.
Torremontaivo, 9.

Zona de Cervera

Aguilar, días 5 y 6.
Cervera, 7, 8, 9 y 10.
Cornago, 17 y 18.
Grávalos, 11 y 12.
Igea, 19 y 20.
Muro de Aguas, 22 y 23.
Navajún, 3.
Turruncún, 24.
Valdemadera, 4.
Villarroya, 24.

Zona de Haro

Briñas, día 17.
Haro, del 3 al 10.

Zona de Murillo

Alcanadre, días 2 y 3.
Ausejo, 19 y 20.
Corera, 21 y 22.
El Redal, 21 y 22.
Galilea, 23 y 24.
Jubera, 9 y 10.
Lagunilla, 7 y 8.
Murillo, 27, 28 y 29.
Zenzano, 6.

Zona de Nájera

Alesón, día 19.
Anguiano, 6, 7 y 8.
Arenzana de Abajo, 23 y 24.
Arenzana de Arriba, 22.
Bezares, 22.

Brieva, 4.
Camprovín, 13 y 14.
Castroviejo, 21.
Huércanos, 16 y 17.
Ledesma, 10.
Manjarrés, 19.
Nájera, 29, 30 y 31.
Pedroso, 9 y 10.
Santa Coloma, 21.
Tricio, 7 y 8.
Urñueta, 16 y 17.
Ventosa, 12.
Ventrosa, 3.
Viniegra de Abajo, 3.
Viniegra de Arriba, 2.

Zona de Santo Domingo

Cirueña, día 9.
Ezcaray, 3, 4 y 5.
Manzanares, 9.
Ojacastro, 6 y 7.
Pazuengos, 26 y 27.
Santurde, 7 y 8.
Santurdejo, 7 y 8.
Santo Domingo, 26 al 31.
Vaigañón, 2 y 3.
Zorraquín, 2.

Zona de Torrecilla

Almarza, día 11.
Ajamil, 7.
Cabezón, 8.
Clavijo, 19 y 20.
Gallinero, 3.
Hornillos, 2.
Jaión, 8.
Laguna, 9 y 10.
Larriba, 2.
La Santa, 3.
Leza, 12.
Luezas, 13.
Lumbreras, 5 y 6.
Montalvo, 14.
Muro, 16.
Nestares, 13.
Nieva, 2 y 3.
Ortigosa, 2 y 3.
Pinillos, 11.
Pradillo, 3.
Rabanera, 7.
El Rasillo, 2.
Santa María, 17.
Soto, 5 y 6.
San Román, 21 y 22.
Torrecilla, 12 y 13.
Terroba, 23.

Torre, 24.
Trevijano, 25.
Villanueva, 10 y 11.
Villoslada, 7 y 8.

Zona de Treviana

Tormantos, día 3.
Ochánduri, 3.
Grafón, 4 y 5.
Villarta Quintana, 4.
Corporales, 5.
Hervías, 6.
Bañares, 6 y 7.
San Torcuato, 7.
Cidamón, 7.
Castañares, 8 y 9.
Baños de Rioja, 8.
Villalobar de Rioja, 9.
Leiva, 10 y 11.
Hernaméluri, 11.
Treviana, 12 y 13.
San Millán de Yécora, 12.

Zona de Villamediana

Albelda, días 5 y 6.
Alberise, 20, 21 y 22.
Agoncillo, 5 y 6.
Lardero, 12 y 13.
Nalda, 7, 8 y 9.
Ribafrecha, 15 y 16.
Sorzano, 2 y 3.
Viguera, 2 y 3.
Villamediana, 15, 16 y 17.

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el plazo señalado del primero de agosto al diez de septiembre próximo sin satisfacer sus cuotas incurrirán en apremio de único grado del 20 por 100, sin previa notificación ni requerimiento; si satisfacen sus débitos del 21 al último día del indicado mes de agosto, sólo satisfarán como recargo el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 a partir del día primero siguiente.

Logroño, 29 de julio de 1935.
—El Tesorero de Hacienda,
F. Arenzana.

Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de la Provincia de Logroño

Presupuesto de INGRESOS y GASTOS de la Mancomunidad para el Segundo semestre de 1935

INGRESOS

SECCION 1.ª

Cantidades que deben ingresar los Ayuntamientos de la provincia para atender a los gastos de las dotaciones de sus Sanitarios con el detalle que se expresa en el estado-relación que se acompaña al presupuesto y que por conceptos son las siguientes:

Para Médicos	174.756'25	
Para Farmacéuticos	50.266'49	
Para Tecólogos	1.250'—	
Para Practicantes	23.388'96	
Para Comadronas	12.542'49	
Para Veterinarios	71.036'42	
Para Medicamentos	33.713'18	366.953'79

SECCION 2.ª

Aportación del 1,50 que deben efectuar los Ayuntamientos durante el segundo semestre

SECCION 3.ª

Subvenciones del Ayuntamiento de la Capital y Junta de Protección a la Infancia

Por los servicios que se prestan a los Dispensarios de la Capital y al Centro Secundario de Calahorra

4.625'— 12.425'—

SECCION 4.ª

Existencia en Caja en 30 de junio de 1935

23.805'33

SECCION 5.ª

Por el 25 por 100 de derechos que se liquidan por la Inspección Provincial de Sanidad

800'—

SECCION 6.ª

Por los servicios que presta el Instituto a personas pudientes con exclusión de los análisis de pago a petición de particulares

1.000'—

SECCION 7.ª

Cantidad a ingresar por el Ayuntamiento de la Capital para atender a los servicios que hoy corren a su cargo según el detalle que se expresa en el anexo número 2

97.801'77

Total de ingresos 558.363'75

PRESUPUESTO DE GASTOS

SECCION 1.ª

Del Instituto Provincial de Higiene

Capítulo 1.º Personal	28.150'—	
Capítulo 2.º Material	14.440'—	
Capítulo 3.º Adquisiciones	47.000'—	
Capítulo 4.º Créditos reconocidos	3.036'08	
Capítulo 5.º Imprevistos	982'11	
	<u>93.608'19</u>	
A deducir el 1 por 100 para gastos de administración	936'08	92.672'11

SECCION 2.ª

Capítulo 1.º—Haberes Médicos

5 de 1.ª categoría de la Capital	11.599'38	
5 de 1.ª ídem a 4.000	20.000'—	
16 de 2.ª ídem a 3.500	56.000'—	
22 de 3.ª ídem a 3.000	66.000'—	
54 de 4.ª ídem a 2.500	135.000'—	
36 de 5.ª ídem a 2.000	72.000'—	174.756'25
Gratificación al de Munilla	512'50	
	<u>349.512'50</u>	

Capítulo 2.º—Haberes de Médicos

Art. 1.º 5 de la Casa de Socorro	16.687'50	
Art. 2.º Gratificación al Oculista	500'—	
Art. 3.º Idem al Odontólogo	1.250'—	
	<u>18.437'50</u>	9.218'75

Capítulo 3.º—Tocólogos

Art. 1.º Para dos de la Capital a 4.000	8.000'—	
Art. 2.º Para uno de pueblo	2.500'—	
	<u>10.500'—</u>	5.250'—

Capítulo 4.º—Farmacéuticos

Para los que existen en la provincia	100.532'99	50.266'49
--------------------------------------	------------	-----------

Capítulo 5.º—Practicantes

Art. 1.º Para los Titulares Capital	15.420'—	
Art. 2.º Para los de la Casa de Socorro	12.500'—	
Art. 3.º Para los de la provincia	46.777'92	
	<u>74.697'92</u>	37.348'96

Capítulo 6.º—Comadronas

Art. 1.º Para las de la Capital	7.371'70	
Art. 2.º Para las de los pueblos	25.084'98	
	<u>32.456'68</u>	16.228'34

Capítulo 7.º—Veterinarios

Art. 1.º Para los de la Capital	12.466'58	
Art. 2.º Para los de los pueblos	142.072'83	
	<u>154.539'41</u>	77.269'71
		<u>381.937'88</u>

A deducir el uno por cien para gastos de administración	3.819'38	378.118'50
---	----------	------------

SECCION 3.ª

Capítulo 1.º—Personal administrativo

Gratificación al Secretario-Contador	1.500'—	
Para gratificar al personal que sea necesario para la Secretaría general	1.500'—	3.000'—

Capítulo 2.º—Asistencias, dietas y gastos de viaje de los Vocales o Delegados de la Mancomunidad

Para satisfacer las que devenguen los Vocales por su asistencia a las sesiones y viajes de los que residen fuera de la Capital en la cuantía señalada por la Junta	1.500'—	
--	---------	--

Capítulo 3.º—Material de oficina

Impresos y objetos de escritorio que sean necesarios adquirir durante el semestre	800'—	
---	-------	--

Capítulo 4.º—Imprevistos

Para los que puedan ocurrir durante el semestre sin consignación expresa en capítulos anteriores	283'64	5.583'64
--	--------	----------

SECCION 4.ª

Capítulo 1.º—Medicamentos

Art. 1.º Para los de la Capital	19.000'—	
Art. 2.º Para los de los pueblos	67.426'36	
	<u>86.426'36</u>	43.213'18

Capítulo 2.º—Estancias

No se consigna cantidad alguna por innecesaria		
	<u>43.213'18</u>	
A deducir el 1 por 100 para gastos de administración	432'13	42.781'05

SECCION 5.ª

Servicios del Ayuntamiento de la Capital no incluidos en Secciones anteriores

Personal de la Gota de Leche	13.416'18	
Idem del Laboratorio	17.145'12	
Idem de la Desinfección	9.848'20	
Idem de la Inspección de locales	2.299'50	
	<u>42.709'—</u>	21.354'50

Material para todos los servicios del Ayuntamiento de la Capital	36.500'—	18.250'—
		<u>39.604'50</u>

A deducir el 1 por 100 para gastos de administración	396'05	39.208'45
--	--------	-----------

Total de gastos. 558.363'75

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

INGRESOS

Sección 1.ª	366.953'79
Sección 2.ª	55.577'86
Sección 3.ª	12.425'—
Sección 4.ª	23.805'33
Sección 5.ª	800'—
Sección 6.ª	1.000'—
Sección 7.ª	97.801'77

Total ingresos. 558.363'75

GASTOS

Sección 1.ª	92.672'11
Sección 2.ª	378.118'50
Sección 3.ª	5.583'64
Sección 4.ª	42.781'05
Sección 5.ª	39.208'45

Total gastos. 558.363'75

Asciende este presupuesto tanto en ingresos como en gastos a la cantidad de *quinientas cincuenta y ocho mil trescientas sesenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.*

Logroño, 4 de julio de 1935.—El Inspector Provincial de Sanidad, R. Varo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente, L. Montes.

Aprobado este presupuesto que ha de regir durante el segundo semestre del año 1935 a condición de que en el capítulo de ingresos, sección 6.ª, se consigne queda prohibido los análisis de pago a petición de particulares.

Madrid, 17 de julio de 1935.—P. D., M. Bermejillo.—(Rubricado).

Imprenta Provincial.—Logroño